

159  
CODIGO: RE-RMSP-06

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA  
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
PARA LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO MERCANTIL.

RTN: 8009865471 SEDE: 01  
RECIBO : 0000168126 RECIBO I.P : 0000167653

FECHA: 2019/07/18 HORA: 15:41:30  
OPERACION: 01CA80718034  
CLIENTE: ENGELS OSWALDO ZELAYA  
I.D. : 0801196003703

CANT	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0001	01030007	MODIFICACION, ACLARA	200.00
		TOTAL:	200.00

SON: DOSCIENTOS 0/100 LEMPIRAS

TASA DE CAMBIO	FECHA	HORA
19.03	2019/07/18	15:41:30

NUMERO DE PRESENTACION : 0000151445

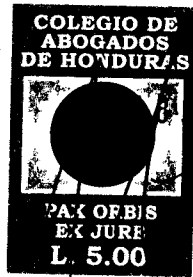
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA, SE  
COMPROMETE A APOYAR LA COMPETITIVIDAD DEL EMPRESAR  
IADO DE FRANCISCO MORAZAN, FORMALIZANDO Y DEFENDIE  
NDO LA LIBRE EMPRESA, A TRAVES DE UNA COMUNICACION  
DIRECTA Y PERMANENTE, PROMOVIENDO LA CONTRIBUCION  
PUBLICA PRIVADA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRE  
SARIAL, POR MEDIO DE CONSULTORES COMPETENTES Y C  
OMPROMETIDOS EN LA MANTENIMIENTO CONTINUA DE LOS PROCESO  
S, QUE GARANTIZAN SERVICIOS DE CALIDAD Y ASEGUREN  
LA SATISFACCION DE LOS USUARIOS.  
----- AL DEL RECIBO -----

  
criterio.hn

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019



JUL. 2019



Nº. 3409726

TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95).** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Francisco Morazán, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.). Ante mí, **RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER**, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número de Colegiado Treinta y seis (13060) y en el Registro de Notarios que lleva la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número mil ochocientos sesenta y ocho (1868), con domicilio profesional ubicada en el Complejo Comercial Paseo Los Próceres, Edificio A, Tercer Nivel, Oficina No. 03, Tegucigalpa, M.D.C., comparecen los señores **RODOLFO ZACHARIAS VELÁSQUEZ CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, Master en Comercio Electrónico e Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, Titular de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1984-18277; y, RTN No. 08011984182776, actuando en su condición de Comerciante Individual de **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMÁTICAS**, de este domicilio, constituida mediante Instrumento Público No.3, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, autorizada ante los Oficios del Notario JOSE MARIA PALACIOS M., e inscrita con el No.56, Tomo 582, del Registro de Comerciante Individual, del Registro Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.; acreditando su representación con la Escritura Pública antes relacionada, en donde consta su estatus de Comerciante Individual; **ALVARO RENE MORGAN VILLEDA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, Titular de la Tarjeta de Identidad No.0801-1978-01894; y, RTN No. 08011978018947, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **FLORES Y FLORES INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional



No.05019998173609, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, constituida mediante Instrumento No.42, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los Oficios del Notario **NAPOLEON HUMBERTO ZAVALA**, e inscrita bajo el No.91, Tomo 242, del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; acreditando su representación con el **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con la Escritura Pública No.15, de tres de octubre de mil seis, autorizado ante los Oficios del Notario **CARLOS MEJIA**, otorgado por el señor **GERARDO ENRIQUE FLORES VALL** en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **FLORES Y FLORES INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, debidamente inscrita bajo el No.60, Tomo 477, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; y el señor **ALEJANDRO CARBAJAL LIZANO**, mayor de edad, Hondureño, casado, de este domicilio, Titular de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-03375, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.**, sociedad constituida mediante instrumento público número ochenta y seis (86) de fecha once (11) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) autorizada por el Notario Rafael Palacios Tosta e inscrita al número **VEINTICUATRO (24) tomo cuatrocientos treinta y dos (432)** del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominadas **“LAS CONSORCIADAS”**, **RICARDO ROGELIO FIGUEROA ROMERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, Salvadoreño, con pasaporte salvadoreño B00084075; y, en tránsito por esta ciudad; **BENITO ARTURO ZELAYA CALIX**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1976-08568 y Registro Tributario Nacional número



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3409721

08011976085688; y, **WIGBERTO VALERIANO ARGUIJO**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1967-01169 y Registro Tributario Nacional número 08011967011694, estos últimos tres actúan en su condición personal, los tres primeros comparecientes en las condiciones en que actúan, dicen que sus representadas con la debida acreditación, han convenido en la constitución de un Consorcio, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERA:** sus representadas han convenido en constituir un Consorcio, denominado **CONSORCIO STARK**, en adelante llamado el Consorcio, con el objeto de participar en la Licitación "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION LLAVE EN MANO DEL CENTRO DE COORDINACION Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA ZONA SUR DEL PAIS" LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº LPN-001-2019 en la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), para lo cual estiman conveniente celebrar un consorcio y darle cumplimiento a la vez al convenio de compromiso formalizado entre las partes; dicho convenio se formalizó en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve para suscribir el contrato con la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), referente al contrato: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION LLAVE EN MANO DEL CENTRO DE COORDINACION Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA ZONA SUR DEL PAIS".- **SEGUNDA:** LOS CONSORCIADOS dejan constancia que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de



ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. **TERCERA:** El domicilio del Consorcio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo operar en cualquier lugar del territorio nacional.- **CUARTA:** La finalidad del Consorcio que aquí constituyen, será para la ejecución del proyecto: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION LLAVE EN MANO DEL CENTRO DE COORDINACION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA ZONA DEL PAIS EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato.- **QUINTA:** El presente Consorcio entrará en vigencia a partir de la firma de los Representantes Legales de las partes o por si mismas en el caso de personas naturales; su duración se extenderá por todo el plazo del contrato, sus modificaciones o prorrogas que sean suscritos con la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, hasta la fecha en que queden debidamente cumplidas a cabalidad las obligaciones con dicha Empresa y hasta que queden satisfechas las obligaciones recíprocas entre las partes consorciadas, según el texto de esta Constitución de Consorcio y el alcance de las estipulaciones del contrato, modificaciones o prorrogas a ser suscritos con la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, referentes a la Licitación antes dicha.- **SEXTA:** Las partes consorciadas se obligan recíprocamente a llevar a cabo el cumplimiento del contrato de la mejor manera posible, comprometiéndose cada una de las partes en ser complementarias una con la otra con el fin de dar cumplimiento al negocio a cuya finalidad se constituye este Consorcio, que implica necesariamente realizar todo el esfuerzo posible para la consecución de tal finalidad, en todos sus aspectos de acuerdo





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3409722

a la participación que se le asigne una vez firmado el contrato objeto del presente consorcio.-

**SEPTIMA:** El liderazgo del Consorcio será asumido por el Representante Legal de la Sociedad **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMÁTICAS**, quien tendrá la Representación Legal del Consorcio en calidad de **PRESIDENTE** del mismo; quien podrá haciendo usos de sus facultades otorgadas por este instrumento, actuar en nombre y representación del mismo, con plena autorización para que pueda contraer obligaciones y recibir instrucciones para el cumplimiento de los deberes de una de las partes consorciadas y será él el responsable ante la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE UNO (911)**, para la ejecución, firma y formalización

total del contrato, sus modificaciones y prórrogas teniendo a la vez la representación legal frente a terceros.- **OCTAVA:** Las partes del Consorcio se comprometen a hacer todo el esfuerzo posible para obtener los mejores resultados en la operación del contrato de conformidad con las condiciones del mismo. **NOVENA:** Salvo autorización escrita, ninguna

de las partes contratantes están autorizadas a asumir obligaciones para el Consorcio o para alguna de las partes o realizar para ellos manifestaciones que importen la asunción de obligaciones.- **DECIMA:** El Consorcio será dirigido y administrado, con plenos poderes de representación y contratación, por un **CONSEJO CONSORCIAL**, compuesto de un Presidente; un Gerente General; un Tesorero, un Fiscal y un Secretario. Los representantes legales de cada una de las Sociedades que conforman el consorcio serán los competentes para hacer la elección del **CONSEJO CONSORCIAL**, pudiendo esta elección recaer en socios o en personas extrañas a las empresas que conforman el Consorcio. - **DECIMA PRIMERA:**

1º.- Se nombra como **PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSORCIAL**, al Ingeniero **RODOLFO ZACHARIAS VELÁSQUEZ CHINCHILLA**, en su condición de Comerciante Individual de **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMÁTICAS**. 2º.- Se nombra como **GERENTE GENERAL**, al Ingeniero



**RICARDO ROGELIO FIGUEROA ROMERO**, con pasaporte salvadoreño B00084075.

3°.- Se nombra como **FISCAL DEL CONSORCIO AL ABOGADO BENITO ARTURO ZELAYA CALIX**, mayor de edad, Abogado, casado con número de identidad

0801197608568. 4°.- Se nombra como **TESORERO** al señor **ALVARO RENE MORGAN VILLEDA**, en su condición de Representante Legal de **FLORES Y FLORES INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. 5°.- Se nombra

como **SECRETARIO DEL CONSORCIO** al señor **WIGBERTO VALERIANO ARGUIJO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con número de identidad 080119600370.

**DECIMA SEGUNDA:** El Consejo Consorcial será presidido por el Representante de **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMÁTICAS**, a quien le corresponderá la representación exclusiva del Consorcio, quien para tales efectos tendrán las facultades para firmar cualquier acto o contrato relacionados con la actividad del Contrato de "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION LLAVE EN MANO DEL CENTRO DE COORDINACION Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA ZONA SUR DEL PAIS".

**DECIMA TERCERA:** Las sociedades que forman el Consorcio para efectos económicos y decisiones que deban tomarse durante la vigencia del Consorcio serán las siguientes: 1) **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMÁTICAS**; 2) **FLORES Y FLORES INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; 3) **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.**- **DECIMA CUARTA:**

La participación de las sociedades en el Contrato del Consorcio podrá ser cedida a otra sociedad, siempre y cuando sea aprobado por unanimidad mediante una Asamblea del Consorcio y previa aprobación de la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, también en el caso de que así lo estimen, los derechos del contrato podrán ser cedidos a una Sociedad Mercantil en la



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*  
*REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

**PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019**

**Nº. 3409723**

cual las sociedades participantes sean accionistas de la misma, lo cual se tomará en Asamblea con el voto unánime de las Sociedades que forman parte del Consorcio y siempre previa aprobación de la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).**- **DECIMA QUINTA:** Las partes en cumplimiento del contrato protegerán todas las informaciones comerciales y técnicas del negocio a las que tuvieren acceso con ocasión del trabajo conjunto, como secretos o fórmulas empresariales propios y las usarán únicamente para los fines de este Contrato.- Esta obligación se extiende por un periodo de cinco años contados a partir de la terminación del Consorcio.- **DECIMA SEXTA:** Cada **CONSORCIADO**, a efectos de llevar a cabo la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION LLAVE EN MANO DEL CENTRO DE COORDINACION Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA ZONA SUR DEL PAIS**", se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción. Asimismo, cada consorciada **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMATICAS, FLORES Y FLORES INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.**, se obliga a aportar lo designado /de acuerdo a su expertise al negocio conforme a los requerimientos del mismo y en las oportunidades que las partes acuerden periódicamente, conforme a lo previsto en el presente contrato, u accesorios, así como en las bases de Licitación y en la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION LLAVE EN MANO DEL CENTRO DE COORDINACION Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA ZONA SUR DEL PAIS.**- Todo lo anterior, sin perjuicio de los financiamientos que se obtendrán tanto de la Banca Nacional como la extranjera, que sean necesarios para el cumplimiento del contrato y los pagos que al efecto reciban de la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA**





**NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, en cumplimiento del Contrato.- **DECIMA SEPTIMA:** Los riesgos que se corran y los beneficios que se obtengan, serán absorbidos por cada empresa de acuerdo a sus aportaciones al Consorcio.- Para el cumplimiento del contrato se elaborará un programa de trabajo, en el cual se establecerán las condiciones, regulaciones y demás requisitos que conlleve su desarrollo; programa que deberá ser aprobado, previa su ejecución por las partes.- **DECIMA OCTAVA:** Los registros contables del Consorcio se llevarán en forma independiente al de las empresas y funcionarán en la forma que determine las partes.- **DECIMA NOVENA:** El contrato será ejecutado por el personal técnico y administrativo de las empresas, con experiencia y eficiencia suficiente, pudiéndose incorporar cuando fuere necesario, personal adicional idóneo, con el objeto de desarrollar la terminación del Proyecto.- **VIGESIMA:** Las garantías respectivas se rendirán ante la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, en la forma en que los términos del contrato lo establezcan.- **VIGESIMA PRIMERA:** Ni una de las partes podrá retirarse del Consorcio sino hasta la terminación total del contrato.- **VIGESIMA SEGUNDA:** A efectos de la toma de decisiones en el seno del negocio, el gerente general, de oficio o a solicitud de una de las partes, deberá convocar a las sociedades consorciadas, debiendo notificarlo por escrito en sus respectivos domicilios, con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo de la realización de esta. En dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Las decisiones deberán tomarse por unanimidad por todos los consorciados. **VIGESIMA TERCERA.** Las reuniones del negocio, convocadas conforme a la cláusula anterior, constituirán el máximo órgano de decisión del consorcio. Dichos acuerdos deberán documentarse mediante actas en triplicado que serán entregadas a cada uno de **LOS CONSORCIADOS. **VIGESIMA CUARTA.** Las partes declaran expresamente que corresponde a cada **CONSORCIADO** la gestión,**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3409724

administración y realización del negocio materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado comerciante.

**VIGESIMA QUINTA.-** Asimismo, **LOS CONSORCIADOS** declaran expresamente que, en el desarrollo del negocio, corresponderá a cada una de ellas vincularse económicamente con terceros, para lo cual deberán actuar en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos. En ese sentido, queda expresamente convenido que las obligaciones, créditos o contratos que, ante todo, asuman o celebren cada uno de **LOS CONSORCIADOS** en forma individual, se refieren a las actividades que se les encomienda. **VIGESIMA SEXTA.-** Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, las

partes responderán en forma conjunta frente a los terceros con quienes hubiese asumido obligaciones. En consecuencia, no existirá entre las partes contratantes responsabilidad solidaria frente a terceros. No obstante esto, por acuerdo del Consejo Consorcial, será posible celebrar contratos en los cuales se señale expresamente que todos **LOS CONSORCIADOS** responderán solidariamente ante terceros. **VIGESIMA SEPTIMA.-**

Queda expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. **VIGESIMA OCTAVA.-** **LOS CONSORCIADOS** tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio. **VIGESIMA NOVENA.-** **LOS CONSORCIADOS** convienen que para poder

atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato, se requerirá el acuerdo de todas las consorciadas. **TRIGESIMA.-** **LOS CONSORCIADOS** se obligan, dentro del período de duración del presente contrato, a no realizar en forma individual o a través de terceros actividad empresarial idéntica o similar de la que es materia del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA.-** Igualmente, dentro del plazo de duración del presente



contrato, **LOS CONSORCIADOS** se obligan a no fusionarse, transformarse, o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria. **TRIGESIMA SEGUNDA.-** El Consorcio se disolverá en los siguientes casos: a) Por la terminación y liquidación del Contrato; b) Por terminación anticipada del Contrato; c) Por modificación de las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron de fundamento para su constitución y sea imposible para todas las consorciadas seguir llevándolo a cabo.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Las empresas, a través de sus representantes legales en el carácter con que actúan, ratifican los términos de este Consorcio y se obligan, lo mismo que a sus representantes, a su estricto cumplimiento, en lo que a cada quien concierne e igualmente, se obligan solidaria y mancomunadamente frente a la **DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, como ante terceros.

**TRIGESIMA QUINTA.-** El Ingeniero **RODOLFO ZACHARIAS VELÁSQUEZ CHINCHILLA**, en su condición de Comerciante Individual de **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMÁTICAS**, manifiesta que acepta la designación de Representación legal del **CONSORCIO STARK**; y, también acepta su nombramiento como Presidente del consejo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

Nº. 3409725

Conсорcial; igualmente el señor **RICARDO ROGELIO FIGUEROA ROMERO**, acepta su nombramiento como Gerente General del consejo Consorcial; el señor **BENITO ARTURO ZELAYA CALIX**, que acepta su nombramiento como **FISCAL del Consejo Consorcial**, el señor **ALVARO RENE MORGAN VILLEDA**, que acepta su nombramiento como Tesorero del consejo Consorcial, el señor **WIGBERTO VALERIANO ARGUIJO**, que acepta su nombramiento como Secretario del consejo Consorcial; quedando impuestos todos los deberes y responsabilidades de sus respectivos cargos, los cuales se comprometen a cumplir a cabalidad y de acuerdo a los términos de la ley.- Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho que la ley les confiere de leer por sí este instrumento, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra y el contenido ratifican los otorgantes y firman ante el infrascrito Notario. De todo lo cual, del conocimiento, edad, capacidad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio, así como de haber tenido a la vista documentos personales de: a) **RODOLFO ZACHARIAS VELÁSQUEZ CHINCHILLA**, Titular de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1984-18277; y, RTN No. 08011984182776, actuando en su condición de Comerciante Individual de **RZV SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES INFORMÁTICAS**, de este domicilio, y de haber tenido a la vista: Instrumento Público No.3, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, autorizada ante los Oficios del Notario JOSE MARIA PALACIOS M., e inscrita con el No.56, Tomo 582, del Registro de Comerciante Individual, del Registro Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., en la que se acredita su representación y en donde consta su estatus de Comerciante Individual; b) **ALVARO RENE MORGAN VILLEDA**, Titular de la Tarjeta de Identidad No.0801-1978-01894; y, RTN No. 08011978018947, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **FLORES Y FLORES INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional No.05019998173609, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de



Cortés, y de haber tenido a la vista: i) Instrumento No.42, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los Oficios del Notario NAPOLEON HUMBERTO ZAVALA, e inscrita bajo el No.91, Tomo 242, del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; y ii) **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con la Escritura Pública No.15, de fecha de octubre del año dos mil seis, autorizado ante los Oficios del Notario CARI... MEJIA..., otorgado por el señor GERARDO ENRIQUE FLORES VAL... su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **FLORES Y FLORES INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, debidamente inscrita en el No.60, Tomo 477, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; c) **ALEJANDRO CARBAJAL LIZANO**, Titular de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-03375 y RTN 08011976033757, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.**; y de haber tenido a la vista: i) El instrumento público número ochenta y seis (86) de fecha once (11) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) autorizada por el Notario Rafael Palacios Tosta e inscrita al número VEINTICUATRO (24) tomo cuatrocientos treinta y dos (432) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, ii) Registro Tributario Nacional No. 0801-9999-400-580 de **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.**; y, los documentos personales de **RICARDO ROGELIO FIGUEROA ROMERO**, con pasaporte salvadoreño B00084075; **BENITO ARTURO ZELAYA CALIX** y **WIGBERTO VALERIANO ARGUIJO** con Tarjetas de Identidad y Registro Tributario Nacional por su orden: 0801-1976-08568, 08011976085688 y 0801-1967-01169, 08011967011694.- **DOY FE.- FIRMA Y HUELLA RODOLFO ZACHARIAS VELÁSQUEZ CHINCHILLA.- FIRMA Y HUELLA ALVARO RENE**



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.*



**PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019**

**Nº. 3409727**

**MORGAN VILLEDA.- FIRMA Y HUELLA ALEJANDRO CARBAJAL LIZANO.- FIRMA Y  
HUELLA RICARDO ROGELIO FIGUEROA ROMERO.- FIRMA Y HUELLA BENITO  
ARTURO ZELAYA CALIX .- FIRMA Y HUELLA WIGBERTO VALERIANO ARGUJO.-  
FIRMA Y SELLO NOTARIAL RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER.**

Y, a requerimiento del **CONSORCIO STARK**, libro, firma y sello esta primera copia, en el mismo y fecha de su otorgamiento, en el papel especial notarial, con los timbres de ley debidamente cancelados, que se otorgó su origen en el que concuerda bajo el numero preinserto de mi protocolo, ante que el presente año, en donde anote este libramiento.



**critério.hn**

BANCO ATLANTIDA S.A.  
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TECUCIGAL PA

Recibo Numero: 201919900106 Por valor de L.: 200.00  
Numero de PIN: Fecha: 18/07/2019 Hora: 16:09:00

Hemos recibido de: ENGELS OSWALDO ZELAYA CALIX  
Identidad: 0801196003703  
La suma de :  
DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS

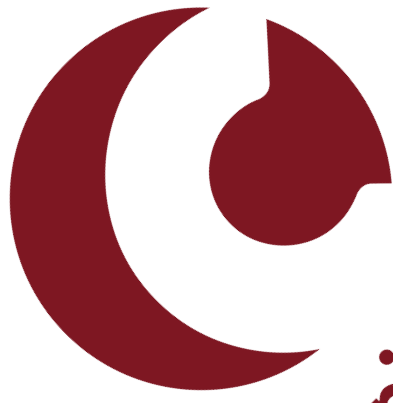
En concepto de pago:  
Tramite Codigo: 03020003  
Nombre Tramite: PAGO POR COMPLEMENTO

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A163  
6765 REF. JTeller/IBS :0373 STATUS : ONLINE

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE  
RETIRADO DE VENTANILLA



2100159 REV. 06-18. IMP. 07-18



[criterio.hn](http://criterio.hn)



DENOMINACION O R.SOCIAL: COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L. DE C.V.

MATRICULA : 00062891

ACTO : INSCRITO CONSORCIO

INSTRUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NO. 0000095 FECHA: 18/07/2019

ORIGEN: RICARDO JOSE RUIZ CLAMER

MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL

INSCRITO: 22/07/2019 BAJO EL NO.: 00054873

DEL LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES

NUMERO DE PRESENTACION : 0000151445

REGISTRADOR : JOHANNA VANESSA BUSTILLO SIERRA

cristerio.hn